

Numero de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
8	Ayuntamiento de Majadahonda	0,0376
1	D. Antonio Barrasus de los Rios	9,0704
5	D. Ignacio Bravo Riza	0,0390
10	D. Eustaquio Bustillo Franco	0,0344
11	D. Eustaquio Bustillo Franco	0,0076
9	D. José Luis de la Pena Aznar	0,0164
14	D. Edelmiro Cala Magdaleno	0,0430
12	D. Doroteo Labradero Bustillo	0,0026
7	Herederos de doña Evarista Labradero Bustillo	0,0132
12	D. ^a Angeles Sanz Calvo	0,0055
6	D. ^a Luisa Sanz Hernández	0,0250
3	D. ^a Angeles y D. Julio Sanz Labradero	0,0106
2	D. Arturo Sanz Millán	0,0456
4	D. ^a Consuelo Ureña Sánchez	0,0210

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 1 de julio de 1974. El Comisario-Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco. - 5.674 E.

13700 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del Sistema Cuadarrama-Aulencia. Reposición de viñales. Término municipal de Majadahonda.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 de julio, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Majadahonda, tendrá lugar el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Numero de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
2	D. Julio Bustillo Rodríguez	0,0060
1	D. Rafael Hernández Magdaleno	0,0030

Se hace público que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 2 de julio de 1974. El Comisario de Aguas, Luis Felipe Franco. - 5.673 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13701 *DECRETO 1894/1974, de 14 de junio, por el que se reconoce efectos civiles a los estudios de Filosofía y Ciencias de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del párrafo segundo del

artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad de la Iglesia de Deusto se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo ocho del Convenio.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
CRUZ MARTINEZ ESTERUELLAS

13702 *ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la antigua Capitanía General, sita en la plaza de la Gavidía, en Sevilla.*

Hago Sr.: Vista la petición formulada por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Sevilla en la que solicita la declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, en nombre propio y en el de la Capitanía de la Segunda Región Militar,

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento local de interés histórico artístico;

Resultando que ha prestado su conformidad a dicha declaración el Ayuntamiento de Sevilla, según escrito de fecha 31 de agosto de 1973;

Resultando que la construcción de dicho edificio es anterior al año 1814, habiendo pertenecido al Patronato de la Beneficencia Municipal de Sevilla; es una antigua casa solariega que consta de dos plantas y tiene actualmente su entrada por la plaza de Gavidía; su fachada es de estilo neoclásico, de líneas sobrias y elegantes con el detalle característico de los cinco grandes balcones de artísticas barandas de hierro que cubren toda ella, únicos en su clase en Sevilla; en el interior se abre un típico patio porticado de estilo sevillano, formado por una arquería de medio punto, apoyado en esbeltas columnas de mármol blanco, siendo de destacar también la amplia escalera con balaustrada; prestando notable realce al edificio, el jardín que se extiende frente a la fachada de aquel; y conjugándose con estos valores artísticos y arquitectónicos, los de orden histórico, ya que en este edificio, en el que estuvo instalada la Capitanía General se desarrollaron acontecimientos trascendentales para nuestra Patria, especialmente en estos últimos tiempos.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1938 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la antigua Capitanía General, sita en la plaza de la Gavidía, de Sevilla, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del Ilustrísimo Ayuntamiento de Sevilla, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, la antigua Capitanía General, sita en la plaza de la Gavidía, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELLAS

lmo. Sr. Director general de Bellas Artes.